

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

11.9 SEP 2020

RADICACIÓN No. 2020-00108

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>042</u> Hoy <u>10 SEP 2020</u> Secretaria</p>

L. E. M. M.

